

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00304-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: CRISTIAN CAMILO CANO ARANGO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

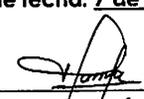
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00258-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ALDAIR JOSÉ LÓPEZ RAMOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

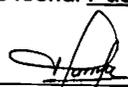
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 14 y 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS.

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría reitérese el requerimiento efectuado a la entidad auxiliar de la justicia FUNDACIÓN AYÚDATE, en su calidad de secuestre designada, para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas de su gestión como secuestre respecto del inmueble dado en custodia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Oficiese.

SEGUNDO: Se deja en libertad al apoderado de la parte interesada, para que si lo considera conveniente presente la respectiva denuncia penal y querrela administrativa.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega decretada del bien inmueble rematado a favor de la demandante MÓNICA PATRICIA YATE, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva autoridad comisionada. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la actora MÓNICA PATRICIA YATE no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta el valor de la postura ofertada en el remate de fecha 20 de enero de 2021. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$	60.000.000,00
Intereses de mora aprobados liquidación anterior				\$	70.456.350,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 60.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-sep-2020	30-sep-2020	9	2,29	\$	412.875,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	1.401.975,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	1.338.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	1.353.150,00
01-ene-2021	20-ene-2021	20	2,17	\$	866.000,00
Sub-Total				\$	135.828.350,00
(-) VALOR OFERTA REMATE HECHO EN				ene 20/ 2021	\$ 130.456.350,00
Total cap.					\$ 5.372.000,00

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$5.372.000,00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 16 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00391-00
DEMANDANTE: AMIRA GALINDO DE GARAVITO
CONTRA: MARCELA CRUZ GUTIÉRREZ
FREDY ALEJANDRO GALEANO LEIVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El Despacho se abstiene de impartir legalidad a la anterior citación para notificación personal diligenciada por la parte actora respecto del demandado FREDY ALEJANDRO GALEANO LEIVA, por cuanto la dirección del encartado allí relacionado no coincide con la dispuesta en el libelo de la demanda.

En todo caso remítanse la comunicación a quien debe ser notificado, de la manera dispuesta en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que debe ser entregada en ciudad distinta a la de la sede del Juzgado.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el anterior memorial junto con la dirección física y el correo allí descritos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 10 de marzo del año en curso. Informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00202-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE
CONTRA: EDITH NATALY CRUZ PEÑA

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto de su comprobación matemática logra determinarse que no hace aplicación del abono existentes para este proceso en los términos previstos en el artículo 1.653 el Código Civil.

Por lo anterior han de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 660.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 660.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 17.638,23
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 16.177,70
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 17.629,70
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 16.896,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 17.425,10
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 16.731,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 17.075,58
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 16.998,85
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 16.343,25
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 16.734,58
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 16.079,25
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 16.538,50
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 16.333,90
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 15.169,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 16.512,93
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 15.939,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 16.487,35
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 15.922,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 16.436,20
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 16.470,30
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 15.939,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 16.282,75
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 15.699,75
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 16.120,78
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 16.001,43
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 15.200,35
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 16.154,88
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 15.419,25
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 15.006,75
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 14.949,00

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	15.447,30
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	15.592,23
01-sep-2020	09-sep-2020	9	2,29	\$	4.541,63
				Sub-Total	\$ 1.183.893,98
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 9/ 2020	\$ 1.700.000,00
				Total cap /Int.	\$ 0,00
(-) VALOR SALDO DE ABONO HECHO EN				sep 9/ 2020	\$ 516.106,02

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito modificada en los anteriores términos.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor existente del saldo, para costas.

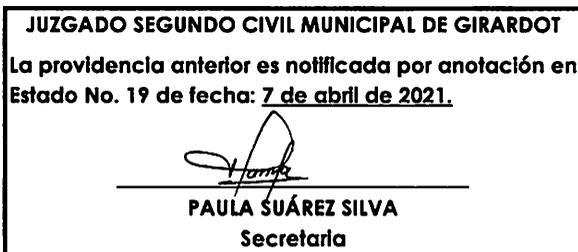
CUARTO: Por secretaría actualícese la liquidación de costas.

QUINTO: Se ordena entregar y pagar a la parte actora, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones. Fracciónese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00553-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
CONTRA: MARTHA DORIS JARAMILLO y
JOSÉ VERTULFO CHAGUALÁ ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

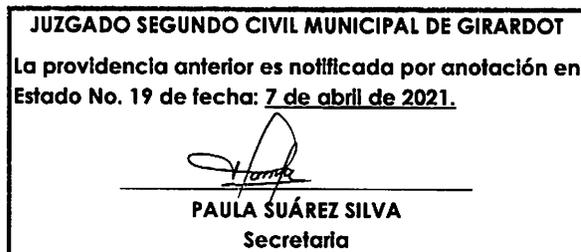
Se reitera al apoderado de la parte actora estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 2 de marzo de 2021, a través del cual se ordenó el emplazamiento de los demandados MARTHA DORIS JARAMILLO y JOSÉ VERTULFO CHAGUALÁ ROJAS y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el día de hoy. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por valor de \$6.000.000,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00454-00
DEMANDANTE: SINDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ LASCANO
CONTRA: SERGIO ESTEBAN MOSQUERA CHÁVEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Entregar y pagar al demandado SERGIO ESTEBAN MOSQUERA CHÁVEZ, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso. Oficiese.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, elabórese nuevamente los oficios de desembargo solicitados y entréguense al peticionario.

CÚMPLASE

EL JUEZ,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 24 de marzo del año en curso. Informando que ha vencido el término de suspensión del presente proceso de conformidad con lo resuelto en la audiencia de fecha 15 de marzo de 2021, de igual forma se comunica la existencia de un depósito judicial por valor de \$910.000,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00365-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO TURÍSTICO PORTOBELO
CONTRA. SANTOS EDUARDO VILLA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso, por conciliación.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

CUARTO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso.

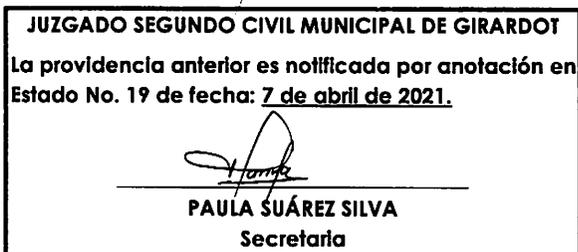
QUINTO: Entregar y pagar a la parte demandante, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso por valor de \$910.000,00. Oficiese.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00115-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA: FREY LUIS CHITIVA CARRILLO
JAIRO ALEXANDER BARRETO VARGAS

Solicita la parte actora la corrección del auto de fecha 16 de marzo de 2021 que precede, mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en el sentido de precisar el nombre correcto del demandado

Revisado el expediente se aprecia que fue librado mandamiento de pago en contra del señor "FREDY LUIS CHITIVA CARRILLO" y otro.

Como quiera que el nombre correcto del demandado es FREY LUIS CHITIVA CARRILLO, surge la necesidad de aclarar la providencia enunciada.

Así las cosas se RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la referencia y el numeral "PRIMERO" del auto de fecha 16 de marzo de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente, el cual queda de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ y en contra de FREY LUIS CHITIVA CARRILLO y JAIRO ALEXANDER BARRETO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero."

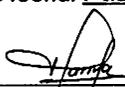
SEGUNDO: Se precisa que la referencia del proceso tiene como demandado al señor FREY LUIS CHITIVA CARRILLO y otro.

TERCERO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00132-00
DEMANDANTE: SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS L&M
CONTRA: JOSÉ PRUDENCIO NÚÑEZ LEAL
JOSÉ ALEJANDRO NÚÑEZ GARCÍA

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

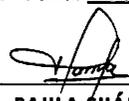
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00439-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: CARMEN LUCÍA ARIAS BARRERO

No se tiene en cuenta la anterior liquidación del crédito, toda vez que la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES, dentro de la presente causa no funge como apoderada de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho, ejecutoriado el auto anterior.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00536-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. – FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS S.A. - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CONTRA: PRESTADORES DE SERVICIOS S.A.S. y
ABDÓN ÁLVAREZ GÓMEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció de manera expresa acerca de la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: En adelante la actuación se adelantará teniendo como parte actora al BANCO DE OCCIDENTE S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00317-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ORLANDO MURCIA PINILLA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

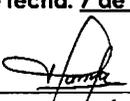
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00239-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
COOPAMÉRICAS
CONTRA. JAVIER ENRIQUE PALOMINO TRUJILLO

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en la liquidación aprobada en pretérita oportunidad mediante auto del 10 de diciembre de 2020, ni la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
08-dic-2020	31-mar-2021

Total intereses de plazo liquidación anterior		\$ 153.375,52
Total intereses de mora liquidación anterior		\$ 208.425,83
(-) VALOR DE ABONO No. 4312219761 HECHO EN	ene 6/ 2021	\$ 501.601,00
	Total Int. Plazo + Mora	\$ 0,00
(-) VALOR SALDO DE ABONO FOLIO 108 C1 HECHO EN	abr 1/ 2008	\$ 139.799,65

CAPITAL :		\$ 1.000.000,00			
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 1.000.000,00)			
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	08-dic-2020	31-dic-2020	24	2,18	\$ 17.460,00
	01-ene-2021	06-ene-2021	6	2,17	\$ 4.330,00
				Sub-Total	\$ 1.021.790,00
(-) VALOR SALDO DE ABONO No. 4312219761 HECHO EN	ene 6/ 2021				\$ 139.799,65
				Sub-Total	\$ 881.990,35
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 881.990,35)	
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	07-ene-2021	26-ene-2021	20	2,17	\$ 12.730,06
				Sub-Total	\$ 894.720,41
(-) VALOR DE ABONO No. 4312219905 HECHO EN	ene 26/ 2021				\$ 132.493,00
				Sub-Total	\$ 762.227,41

Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 762.227,41)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-ene-2021	31-ene-2021	5	2,17	\$	2.750,37
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	15.597,71
01-mar-2021	02-mar-2021	2	2,18	\$	1.105,86
				Sub-Total	\$ 781.681,36
(-) VALOR DE ABONO No. 4312220839 HECHO EN				mar 2/ 2021	\$ 669.931,00
				Sub-Total	\$ 111.750,36
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 111.750,36)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-mar-2021	31-mar-2021	29	2,18	\$	2.350,90
				TOTAL	\$ 114.101,26

Total liquidación	
Total intereses de plazo	\$ 0,00
Total intereses de mora	\$ 2.350,90
Nuevo Capital	\$ 111.750,36
Total Int. mora + Cap	Total \$ 114.101,26

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de ciento catorce mil ciento un CENTAVOS M/C (\$114.101,26).

SEGUNDO: Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, Dr. JANER PEÑA ARIZA, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00354-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: ROBERTO ANTIA QUINTERO

De conformidad con el anterior memorial, se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda a la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica enunciada en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00055-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: MAYRON JESÚS CALDERÓN ALFONSO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00238-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: LUZ MYRIAM MARÍN CUBILLOS y
FLORESMIRO BERMÚDEZ POVEDA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio en el cual se presentó oposición al secuestro, recibido a través de correo electrónico el 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00189-00
DEMANDANTE: JAHIR JAVIER NIETO SOTO
CONTRA: JOSÉ ANÍBAL ÁLVAREZ TORRES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior despacho comisorio, agréguese al proceso para los fines previsto en el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00249-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: MARÍA BELÉN BERNAL
LUIS ORLANDO LOZANO MENDOZA Y
ELIZABETH GUZMÁN DE BELTRÁN

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle su aprobación, por cuanto el valor relacionado como capital perseguido, así como las sumas consignadas por concepto de intereses corrientes, seguro de vida y honorarios de abogado, no fueron librados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Por la parte demandante preséntese la liquidación del crédito en los términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00341-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ISABEL CRISTINA DÍAZ FERNÁNDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00510-00
DEMANDANTE: JOSÉ RUBERT ALDANA
CONTRA: RICARDO PEREA RESTREPO

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
21-dic-2018	31-mar-2021

CAPITAL :				\$ 8.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 8.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
21-dic-2018	31-dic-2018	11	2,43	\$ 71.133,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 197.986,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 183.866,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 200.156,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 193.200,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 199.846,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 193.000,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 199.226,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 199.640,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 193.200,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 197.366,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 190.300,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 195.403,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 193.956,67
01-feb-2020	14-feb-2020	14	2,38	\$ 88.946,67
Sub-Total				\$10.697.230,00
(-) VALOR DE ABONO No. 4312212743 HECHO EN feb 14/ 2020				\$ 424.438,00
Sub-Total				\$10.272.792,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 8.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
15-feb-2020	29-feb-2020	15	2,38	\$ 95.300,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 195.816,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 186.900,00
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 181.900,00

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 181.200,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 187.240,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 188.996,67
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 183.500,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 186.930,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 178.400,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 180.420,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 178.973,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 163.706,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 179.903,33
Sub-Total				\$12.741.978,67
(-) VALOR DE ABONO No. 4312221391 HECHO EN mar 31/ 2021				\$ 424.438,00
Sub-Total				\$12.317.540,67
TOTAL				\$12.317.540,67

Total liquidación		
Total intereses de mora		\$ 4.317.540,67
Total Capital		\$ 8.000.000,00
Total Int. mora + Cap	Total	\$12.317.540,67

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/C (\$12.317.540,67).

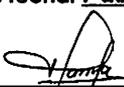
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00510-00
DEMANDANTE: JOSÉ RUBERT ALDANA
CONTRA: RICARDO PEREA RESTREPO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, en las entidades bancarias a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$18.500.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00471-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL
"COOTRADECUN"
CONTRA. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por secretaria no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 17 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00265-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y
MARTHA PATRICIA VERU CORPAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta por la parte actora que el demandado HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ, fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 24 de noviembre de 2020, sin que haya presentado escrito de excepciones.

SEGUNDO: Téngase en cuenta por la parte actora que a través del numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 23 de febrero de 2021 y el numeral "TERCERO" del auto de fecha 16 de marzo de 2021, se le requirió para que allegue la copia cotejada por la respectiva empresa de servicio postal de la citación para notificación personal de la demandada MARTHA PATRICIA VERU CORPAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 24 de marzo del año en curso. Informando que el Representante Legal de la compañía demandante ha fallecido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00326-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA. LEIDY CAROLINA MENDIGAÑO GERENA y
SIGIFREDO ARIAS RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo normado en el numeral 3º del artículo 159 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la interrupción del presente proceso, por muerte del representante legal de la entidad demandante.

SEGUNDO. Notifíquese por aviso a la sociedad demandante ALMACEN LOR LTDA., para los fines establecidos en el artículo 160 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTAH, como mandatario judicial de la entidad demandante ALMACÉN LOR LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00326-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA. LEIDY CAROLINA MENDIGAÑO GERENA y
SIGIFREDO ARIAS RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librese el oficio dirigido al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES BOGOTÁ, ordenado en el auto de fecha 17 de octubre de 2018, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo identificado con el número de placa QES149, de propiedad del demandado SIGIFREDO ARIAS RODRÍGUEZ. Ofíciase.

SEGUNDO: Por el apoderado de la parte actora acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 17 de octubre de 2018, a través del cual se ordenó:

“Vista la comunicación que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., para los fines de la citada norma. Notifíquesele como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores escritos, recibidos a través de correo electrónico el 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00144-00
DEMANDANTE: JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PÁEZ
CONTRA: ESPERANZA FORERO y
OLGA LUCÍA BEJARANO FORERO

Los anteriores escritos procedentes del pagador del BANCO CAJA SOCIAL, a través del cual se informa que por un error involuntario no se tuvo en cuenta los descuentos que se venían practicando a la demandada ESPERANZA FORERO, siendo reanudados nuevamente y serán puestos a disposición del Juzgado, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00057-00
DEMANDANTE. SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A.
CONTRA. JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a través del cual se accede al embargo del remanente decretado en contra de JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2015-00320-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA. ELSA GUZMÁN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la mesada pensional cautelada. Líbrese los oficios del caso.

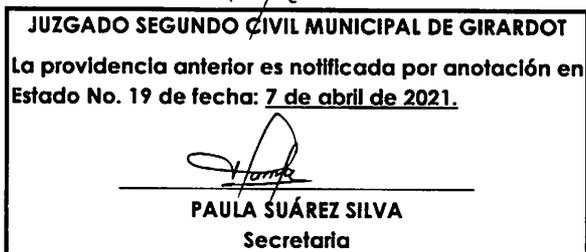
TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00384-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: LUIS ALFREDO SIERRA RAMÍREZ

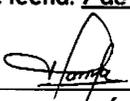
Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte demandada en la entidad financiera BANCO ITAÚ. Límitese la medida a la suma de \$29.000.000,00 Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2008-00133-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: CRISTIAN FERNANDO BARRETO PEÑA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$11.650.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2008-00319-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: EDGAR CARDOZO ARIAS

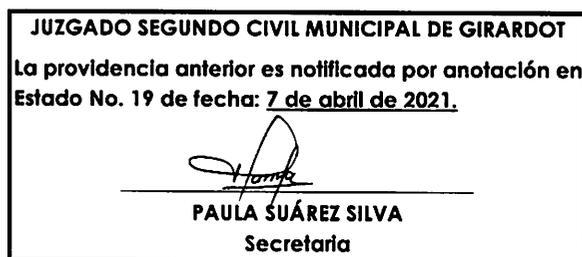
Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$76.500.000,oo Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 16 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00584-00
DEMANDANTE: HUMBERTO RINCÓN VACA
CONTRA: CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN

No se tiene en cuenta la anterior solicitud, toda vez que el abogado EDIER ESCORCIA BORNACELLI, dentro de la presente causa no funge como apoderado del señor CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

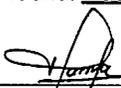
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2021-00138-00
CAUSANTES: BONIFACIO BARÓN FONSECA y
ROSA MARÍA OLMOS DE BARÓN

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior,
se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con poder, recibido a través de correo electrónico el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
No. 25307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
CONTRA: FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y
RUBÉN DARÍO ACOSTA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce al abogado ALAIN HERNANDO TOVAR MEJÍA, como apoderado judicial de los demandantes MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

15 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Por vía de reposición y en subsidio apelación se revisa el auto calendarado el 2 de marzo de 2021, mediante el cual fue aceptada la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE ALEXANDER", continuando el proceso en contra de FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Se desprende de la argumentación dada por el abogado opugnante, que la solicitud génesis que recae sobre el auto reclamado, obedece a que se está ante un proceso en el cual la señora LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ, pretende el amparo de una presunta posesión sobre el bien objeto del proceso de su propiedad, quien adquirió el dominio del inmueble por compraventa efectuada a su favor con la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE ALEXANDER", es por lo que haciendo relación el apoderado a los artículos 1.880, 1893 al 1895 y 1.899 del Código Civil, indica que siendo mal notificado su prohijado del auto admisorio de la demanda, a esta altura procesal con la decisión tomada por el Despacho se le negó la oportunidad de denunciar el pleito por evicción frente a la señalada asociación.

Soporta lo anterior en el hecho que fue inicialmente vinculada al proceso como demandada la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE ALEXANDER", es por lo que al aceptarse el desistimiento frente a dicha asociación se perjudica al demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ.

Ante lo expuesto hace relación al artículo 316 del Código General del Proceso, al echar de menos que no se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento a favor de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE ALEXANDER".

Para los efectos a que haya lugar el Despacho advierte que la parte actora guardó silencio frente al recurso interpuesto por el apoderado del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, habiéndosele puesto en conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.

Al efectuarse el estudio del proveído objeto de la censura por el impugnante, se tiene en principio que allegada la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico el día 17 de febrero de 2021, fue indicado que: *“De igual forma doy cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando los presentes archivos a las partes que conozco el correo electrónico. (demandado : FELIX ARMANDO RIOS SANCHEZ, y su apoderado, y al representante legal liquidador de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA “VILLA JORGE ALEXANDER”).”*

Es así que el punto en discusión radica en que considera el abogado opugnador que para la presente demanda no fueron respetados los derechos del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, tras no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 316 del Código General del Proceso, en torno a la solicitud de desistimiento de la acción a favor de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA “VILLA JORGE ALEXANDER”, pues no se le corrió el traslado allí dispuesto.

Ante lo expuesto el Despacho aclara que si bien es cierto hace referencia el apoderado reclamante a lo instituido por el artículo 316 del Código General del Proceso, norma que regula el desistimiento de ciertos actos procesales, siendo el caso: *“recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*; en realidad nos encontramos frente a lo regulado por el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual profiere es el desistimiento de la pretensiones, normativa que reza:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Así las cosas, frente al traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones echado de menos, el tratadista a la solicitud HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL, expuso:

“Basta que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, si no tiene derecho de postulación, manifieste que desiste de su demanda mediante escrito dotado de la presunción de autenticidad y para lo cual debe tener expreso poder, dado que se trata, al igual que la transacción, de un acto jurídico de disposición, para que el juez, salvo que exista prohibición para

desistir, aspecto adelante trataré, deba aceptarlo sobre la base de quien puede la más, es decir poner en movimiento la actividad jurisdiccional al formular una demanda, puede desistir, puede prescindir, cuando a bien lo tenga, de ella.

No es menester que el demandado coadyuve o autorice el desistimiento, salvo los casos taxativa y excepcionalmente previstos por el legislador en los que exige la bilateralidad del desistimiento y que se enuncian en el art. 314 inciso cuarto, cuando destaca que "En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o mercantiles, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Es de tenerse que considera el apoderado opugnante que el auto proferido por el Despacho y aquí objeto de recurso, ha representado la pérdida de la oportunidad de denunciar el pleito por evicción, pues en un principio la asociación figuraba como parte pasiva habiendo perdido la oportunidad pues ha sido desistida la demanda en su contra; sin embargo tal tesis no encuentra para quien aquí preside asidero jurídico, por cuanto en su oportunidad procesal el curador *ad litem* designado al demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, rindió contestación a la demanda en su contra proponiendo dentro del término legal establecido como excepciones: "FALTA DE TÉRMINO LEGAL PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA", la "FALTA DE EJERCICIO DE SEÑORA Y DUEÑA POR PARTE DE LA DEMANDANTE" y la "INEXISTENCIA DE JUSTO TÍTULO PARA ADQUIRIR UN BIEN POR PRESCRIPCIÓN", siendo así que solo hasta este momento procesal ha intervenido a través de su apoderado judicial de confianza el demandado FELIX ARMANDO, de quien se tiene, recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

De acuerdo al anterior derrotero, no es de aceptarse la tesis propuesta por la parte pasiva aquí reclamante, puesto feneció la oportunidad que disponía sin que lo hubiera hecho.

Ahora bien abundando en argumentos, el párrafo del artículo 78 del Código General del Proceso establece:

Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Es así que en consecuencia, existe la afirmación del apoderado de la parte actora que señala haber dado cumplimiento al artículo 78 del Código General del Proceso, hecho que contradijo el apoderado opugnador habiendo guardado silencio el extremo activo de la demanda y aun ante tal circunstancia, ello no ha invalidado la actuación adelantada de acuerdo a la norma descrita en el párrafo que precede; es por lo que siendo presentada la solicitud de desistimiento de las pretensiones a favor de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE ALEXANDER", este Despacho dispuso seguir con el trámite absteniéndose de correr traslado alguno al demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, pues tal y como ha sido previsto, no está determinado tal trámite procesal.

Por lo tanto, analizado todo lo anterior, no se admitirá los argumentos del apoderado del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, para revocar el proveído que se fustiga en reposición, debiendo el Despacho abstenerse de revocar el auto atacado.

Por cuanto estamos ante un proceso de mínima cuantía, se niega por improcedente el recurso subsidiario de apelación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTES, como apoderado judicial del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, el cual señala que "el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra a él la persona que representa, o un representante de ésta", se tienen por finalizadas las funciones del Curador ad- litem, Dr. GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, respecto del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ.

TERCERO: NO REVOCAR la providencia adiada el 2 de marzo de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

JARO

18 de marzo de 2021. Recibido en la fecha el anterior dictamen, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Señálase como honorarios al auxiliar de justicia FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, la suma de \$ 100.000.

TERCERO: Se ordena enviar a las partes del proceso a través de correo electrónico, un ejemplar del dictamen presentado en el proceso. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandada, siendo allegado en pretérita ocasión la contestación de demanda junto con poder y anexos, recibida EN TIEMPO a través de apoderado judicial mediante correo electrónico el 26 de febrero de 2021.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Inciso 6º artículo 391, del Código General del Proceso.

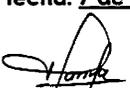
SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la demandada, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "PRIMERO" del presente auto.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descurre el traslado de las excepciones, recibido de manera EXTEMPORÁNEA el 6 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE,
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE y
ARAMINTA BOTACHE

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

1º) Documentales, aportadas con la demanda en cuanto a derecho corresponda.

2º) Se decretan los testimonios de YOLANDA GONZÁLEZ DE BERMÚDEZ, ELIZABETH DÍAZ GUZMÁN, AGUSTÍN RAQUERO ROJAS, SOLEDAD GUZMÁN y NASLLY DÍAZ GUZMÁN.

3º) Evacuadas las pruebas decretadas, si el Juzgado lo considera necesario, ordenará la práctica inspección judicial solicitada por la parte demandante.

4º) Evacuadas las pruebas decretadas, si el Juzgado lo considera necesario, ordenará la prueba oficiosa en relación a obtener de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, DIAN, la declaración de renta de los demandados.

5º) Con intervención de perito, practíquese avalúo al inmueble objeto del proceso, con el fin de establecer los linderos, su estado, valor y mejoras efectuadas en la época de los hechos, los frutos civiles y naturales y demás características del inmueble, así mismo, para lo cual se designa al auxiliar de JUSTICIA JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA. Comuníquesele el nombramiento y désele posesión.

Se señala la suma de \$ 250.000 =, como gastos, los cuales se tendrán en cuenta al momento de fijar los honorarios definitivos.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales, aportadas con el escrito de contestación de la demanda y las que obren en el proceso, en cuanto a derecho corresponda.

TERCERO: Practicado y surtido el trámite del experticio encomendado al perito designado, se procederá a fijar fecha para la práctica de la

Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 24 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00060-00
CAUSANTE: HUMBERTO AROCA YATE

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

Librese nuevamente los oficios de embargo dirigidos a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT, respecto del rodante identificado con el número de placa SSW-641 y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA RICAURTE, respecto del rodante identificado con el número de placa WNQ-280, ordenados en el auto de fecha 23 de febrero de 2021 y entréguese a la parte interesada. Ofíciase.

CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00389-00
DEMANDANTE. ROSA KATHERINE MURILLO
CONTRA. ESMERALDA MÁSMELA SANDOVAL

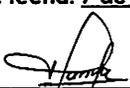
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio procedente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, dirigido a la demandante ROSA KATHERINE MURILLO, respecto a la programación del Despacho Comisorio No. 008 del 15 de febrero de 2021, indicando que deberá estar atenta a la fijación de estados en dicha secretaría, pues allí se fija la fecha y hora de las diferentes diligencias, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

23 de marzo de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior contestación a la reforma de la demanda, recibida EN TIEMPO el 16 de marzo del año en curso.

C3

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZÁLEZ
CONTRA: ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvencción de OSCAR VICENTE ORTIZ GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA, CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA y PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE, contestaron EN TIEMPO a través de apoderado judicial la reforma de la demanda en su contra..

SEGUNDO: Notificadas las DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS, se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: De manera previa a comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, por la parte interesada dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral "OCTAVO" del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

"Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

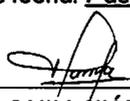
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>7 de abril de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

23 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.

C5

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
CONTRA: ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvención de CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, por la parte interesada acredítese la inscripción de la demanda respecto de la demanda de reconvención de CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 19 de fecha: 7 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2017-00565-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
CONTRA: HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por no ser el momento procesal oportuno no se accede a la solicitud de designación de curador *ad litem* dentro de la presente causa.

SEGUNDO: De manera previa a comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, por el apoderado de la parte actora dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales "SEXTO" y "SÉPTIMO" del auto admisorio de la demanda respecto a la adecuación e instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 *ibidem*, y aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4º de la citada norma e igualmente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

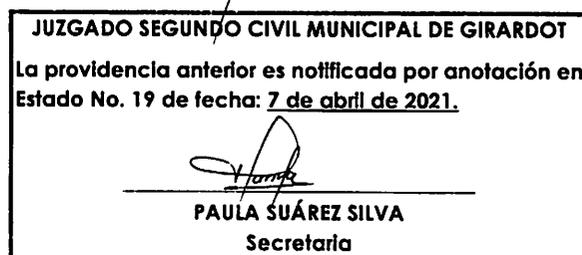
"Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2021-00051-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CIFUENTES
CONTRA: HEREDEROS DE ATANASIO ALVIS y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

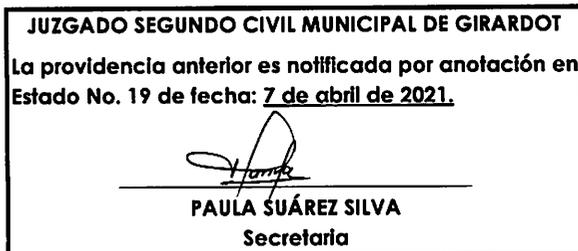
El oficio procedente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 25307-40-03-002-2021-00117-00
DESPACHO COMISORIO No. 001
COMITENTE: JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT –
CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, nuevamente se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 03 de mayo del año en curso.

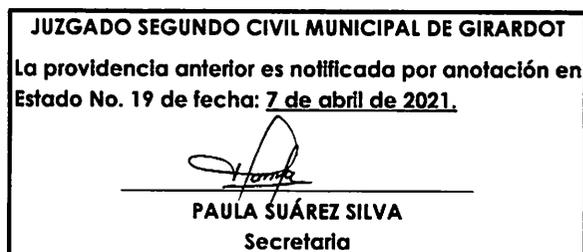
SEGUNDO: De lo aquí resuelto póngase en conocimiento de la entidad auxiliar de justicia TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 029
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2021-00178-00
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Sería el caso dar auxilio a la comisión conferida a este Despacho, sino fuera porque la diligencia ordenada practicar corresponde por el factor de competencia territorial a la jurisdicción del municipio de Mosquera - Cundinamarca, es por lo que se RESUELVE:

Devuélvase las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

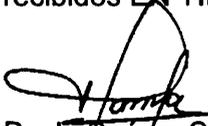
CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 24 de marzo del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-2021-00142-00
DEMANDANTE: MARÍA TULIA DUCUARA POVEDA
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE SAÚL DUCUARA GARCÍA y
CARMEN POVEDA DE DUCUARA: GUSTAVO DUCUARA
POVEDA; MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA; ELIZAETH
DUCUARA POVEDA; ESPERANZA DUCUARA POVEDA; NANCY
DUCUARA POVEDA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por MARÍA TULIA DUCUARA POVEDA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE SAÚL DUCUARA GARCÍA y CARMEN POVEDA DE DUCUARA: GUSTAVO DUCUARA POVEDA; MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA; ELIZAETH DUCUARA POVEDA; ESPERANZA DUCUARA POVEDA; NANCY DUCUARA POVEDA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda por el término de 20 días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6º, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Ordénase la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 307-18958. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Ofíciase a las entidades enunciadas en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4º de la citada norma.

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

“ARTÍCULO 6º.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

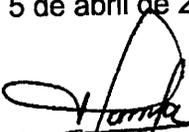
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00161-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CORTÉS DÍAZ
CONTRA: MICHAEL HERNANDO SUÁREZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

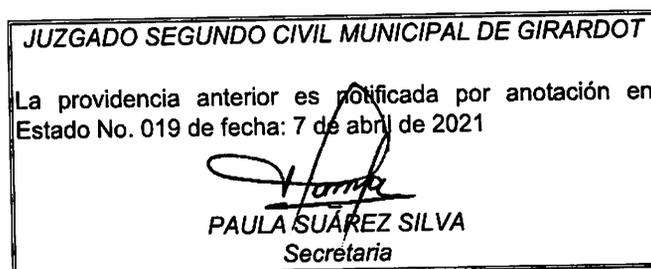
SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: El señor JOSÉ LUIS CORTÉS DÍAZ, actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00167-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARÍA ELENA GARCÍA ORJUELA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese la pretensión 1.1, teniendo en cuenta que el valor no coincide con el indicado en la tabla de amortización aportada.

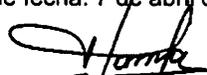
SEGUNDO: Se reconoce a HEVARAN S. A. S., como mandataria judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como mandataria judicial de HEVARAN S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 019 de fecha: 7 de abril de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
